

CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA DE OBRA PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "EL CECC"; Y POR LA OTRA EL ING. NESTOR IVÁN MONTES ROBLES EN LO SUCESIVO EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CECC" QUE:

- I.1.- Que su representado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector de la Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial número 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.
- I.2.- Que al LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, se le confieren facultades para fungir como Director General, representación legal que acredita con el nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2015, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, quien se encuentra legalmente apto para suscribir el presente contrato.
- I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de prestación de servicios, se cuenta con recursos propios, mismo que proviene con cargo a la partida presupuestal número: 33901, de Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos que ejercerá "EL CECC".
- I.4.- Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora número 180, Colonia Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- I.5.- Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes CEC100309JJA.
- I.6.- Que el presente contrato se adjudicó mediante dictamen de adjudicación directa de fecha 07 de octubre de 2019.
- I.7.- Que la prestación del servicio objeto del presente contrato, será supervisado por "EL CECC", a través de la Dirección de Administración.

II. EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN declara que:

- II.1.- Que es persona física con actividad empresarial, de nacionalidad mexicana y tiene la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato con "EL CECC".
- II.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica así como la organización y elementos suficientes para ello.
- II.3.- Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes MORN860717CN7.
- II.4.- Que tiene establecido su domicilio en Privadas del Caporal No. 48, colonia Valle de Arandas, C.P. 83288, en Hermosillo, Sonora.
- II.5.- Que conoce el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.
- II.6.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos contemplados en los artículos 63 y 118 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. Igualmente bajo protesta de

decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los casos de impedimento a que se refiere el artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación.

II.7.- Ser de nacionalidad es mexicana y conviene en que, si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere, y en que no invocará la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena, en caso de incumplimiento, de rescisión de este contrato y de pérdida, en beneficio de la Nación Mexicana, de todo derecho derivado del mismo.

II.8.- Que conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato. "EL CECC" encomienda a "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN", la realización de la supervisión de obra consistente en "ACONDICIONAMIENTO, MEJORA Y EQUIPAMIENTO DE LAS AREAS DE: INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA, MEDICA-TOXICOLÓGICA Y TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DEL CENTRO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA", que en adelante se denominará como los TRABAJOS, y "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" se obliga a prestarlos conforme a los términos señalados en el ANEXO 1 del presente contrato, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos señalados en la declaración de este contrato, así como las normas de servicios técnicos vigentes en el lugar donde deban prestarse dichos TRABAJOS, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas. Quedando a cargo de "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN", las labores y responsabilidades que se desprenden de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, las cuales deben tenerse por reproducidas en este lugar como si a la fecha se insertaran. Los TRABAJOS objeto de este contrato se consideran indivisibles.

Asimismo, "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN", se obliga a atender las auditorías que se realicen a "EL CECC", con motivo de la obra y de los trabajos objeto de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. Monto del contrato. El monto total del presente contrato es de \$39,352.00 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), más el 16% del I.V.A. que es de \$6,296.32 (SON: SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.), dando un total de \$45,648.32 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.), que "EL CECC" cubrirá a "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN", mediante la presentación de los comprobantes expedidos conforme a las normas fiscales vigentes, quedando a su cargo efectuar las declaraciones y pagos correspondientes de naturaleza fiscal.

TERCERA. Lugar y forma de pago. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, a partir de la fecha de inicio de los TRABAJOS el contratista formulará las estimaciones de los TRABAJOS ejecutados con una periodicidad mensual. Los pagos se harán en el domicilio de "EL CECC", por el importe de la estimación que corresponda debidamente aprobada y en su caso ajustada, más el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y en su caso ajuste y previa presentación de las facturas que deberá reunir los requisitos fiscales. En caso de mora, se estará a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

CUARTA. Plazo de ejecución de los TRABAJOS. Las partes convienen en que el periodo de ejecución de los servicios de este contrato será a partir del día 10 de octubre de 2019 hasta la entrega y recepción de la ejecución de las obras materia de la supervisión y correspondiente, por lo que "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" deberá sujetarse estrictamente al programa de obra de los trabajos descritos en la cláusula primera de este contrato.

Asimismo, "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN", se obliga a atender las auditorías que se realicen a "EL CECC", con motivo de la obra y de los trabajos objeto de este instrumento jurídico.

QUINTA. Deducciones. "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN", acepta que, de las cantidades que le correspondan como contraprestación por los TRABAJOS ejecutados, se hagan las siguientes deducciones.

1. El 0.2% (cero punto dos por ciento), sobre el importe de la estimación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de servicios de inspección y vigilancia a favor de la Secretaría de la Contraloría General, en términos de la Ley de Hacienda del Estado.
2. El 15% (quince por ciento), sobre el 0.2% aludido en el punto 1 de esta cláusula, como impuesto para el sostenimiento de la Universidad de Sonora, de acuerdo a lo establecido por los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado.

SEXTA.- Estimaciones. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133, 134, 138 y 137, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" formulará estimaciones de los servicios ejecutados y las presentará a "EL CECC", dentro de los primeros seis días naturales siguientes a la fecha de corte, juntamente con la documentación comprobatoria respectiva y acompañada de la factura correspondiente. "EL CECC" hará la revisión de las estimaciones y en su caso, las aprobará dentro de los quince días naturales siguientes de su presentación.

SÉPTIMA. Ajuste de las estimaciones. Al revisar cada una de las estimaciones a que se refiere la cláusula anterior, "EL CECC" comparará el avance real de los trabajos con el programa previsto para su ejecución y si se encuentra que aquél es menor que el señalado en éste, se procederá en términos de lo pactado en la Cláusula TRIGESIMA SEGUNDA del presente contrato.

OCTAVA. Ajuste de costos. Cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que afecten directamente los costos de los trabajos aún no ejecutados, se hará la revisión y ajuste de los precios unitarios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, y los artículos 104, 107, 108 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

NOVENA. Fianza de cumplimiento. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato y antes de comenzar los TRABAJOS convenidos en el mismo, en los términos de la cláusula anterior, EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN deberá exhibir póliza de fianza expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, que garantice el monto equivalente al 10% del importe del precio consignado en la cláusula SEGUNDA con el fin de garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y específicamente el pago de cualesquiera cargas o responsabilidades económicas pactadas en el mismo y sus accesorios legales, dicha garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

DÉCIMA. Modificación o reducción de la fianza. Cuando los TRABAJOS se realicen en más de un ejercicio presupuestal, la fianza podrá ser sustituida por otra de monto equivalente al del importe de los TRABAJOS aún no ejecutados, en el cual se incluirán los resultados de los ajustes de costos de que se trata en la CLÁUSULA NOVENA. En estos casos, la póliza respectiva se entregará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que "EL CECC" comunique a "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" que la inversión ha sido autorizada. Cuando los TRABAJOS objeto de este contrato conste de partes que pudieren considerarse terminados independientemente de los otros y que, por estar completos a juicio de "EL CECC", se reciban en definitiva por éste, la fianza entonces vigente podrá ser sustituida por otra de acuerdo con lo estipulado en el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA. Contenido de las fianzas. Las fianzas a que se refieren las cláusulas anteriores deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución Garante de acuerdo con la forma, términos y procedimientos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento:

- a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato que le da origen y de conformidad con la legislación aplicable.
- b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL CECC", la cual no se emitirá sino hasta que las obligaciones del fiado hayan quedado cumplidas.
- c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los procedimientos administrativos, recursos o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para efectividad de las mismas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

e) Que, en caso de que sea prorrogado el plazo del contrato ó incrementando el monto de los trabajos ó de que exista espera, su vigencia quedará automáticamente ampliada en concordancia con dichas prórroga o espera.

f) Que garantizan, según sea el caso, el cumplimiento del contrato, la correcta ejecución de las obras materia del mismo y la calidad de éstas, en los términos señalados en las cláusulas que preceden, aún cuando parte de las obras se subcontraten con autorización de "EL CECC"

g) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado.

h) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo mandado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

i) Que en caso de que "EL CECC", sea emplazado a juicio laboral por uno o más trabajadores que hubieran laborado para "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" durante la prestación de los trabajos, o con motivo de las relaciones laborales mencionadas se diera el nacimiento de un crédito fiscal, por el que se llamara a juicio a "EL CECC" o bien que por cualquier motivo, cualquier tercero la demandara como demandado principal, solidario o en cualquier otra forma, por actos que deriven de la ejecución de LOS TRABAJOS, la fianza garantiza el pago total de las prestaciones que en su momento fuera condenada a pagar "EL CECC".

DÉCIMA SEGUNDA. Información. "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" deberá informar periódicamente al representante designado por "EL CECC", de todos y cada uno de los TRABAJOS que desarrolle con motivo del contrato principal de obra pública, independientemente de las obligaciones asumidas en este contrato.

DÉCIMA TERCERA. Propiedad de los TRABAJOS. "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes de cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los TRABAJOS objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL CECC" pues dichos datos y resultados son propiedad de ésta última.

DÉCIMA CUARTA. Responsabilidad general de "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN". "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" será el único responsable de la adecuada ejecución de los TRABAJOS, y pagará los gastos y multas derivados de su incumplimiento, así como los daños y perjuicios que, por negligencia o culpa de su parte, llegaran a causarse a "EL CECC" o a terceros, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL CECC" de cualquier reclamación que se formule en su contra por los motivos aquí señalados o por cualquiera otros similares. Asimismo, se obliga a prestar los TRABAJOS objeto de este contrato, a plena satisfacción de "EL CECC", así como responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que de su parte se lleguen a causar a "EL CECC" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto de la misma. Igualmente se obliga "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los TRABAJOS realizados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de la entidad, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de "EL CECC"

DÉCIMA QUINTA. Responsabilidad laboral. "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los TRABAJOS materia de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y administrativas en materia de trabajo y de seguridad social. "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN", conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que por sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL CECC", a sacar a ésta en paz y a salvo de las mismas y a indemnizarlo por cualquier gasto o desembolso que "EL CECC" se vea en la necesidad de realizar por los motivos indicados.

DÉCIMA SEXTA. Limitación de responsabilidades. Ninguna de las partes podrá hacer a la otra reclamaciones, ni "EL CECC" podrá imponer sanciones a "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN", con motivo de incumplimientos que obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor, o a suspensión temporal de las obras o terminación anticipada del contrato decretadas por la autoridad competente, sea judicial o administrativa, por causas no imputables directamente a "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN". En los casos a que se refiere el párrafo anterior, al reanudarse el cumplimiento del contrato, no se modificarán los derechos y obligaciones de las partes, salvo lo dispuesto expresamente en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Pago en exceso. Si se hicieron pagos a "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" en montos superiores a los debidos, éstos deberán ser reembolsados de inmediato a "EL CECC", con intereses que se causarán desde la fecha en

que se hubiera hecho el pago en exceso y hasta aquélla en que se reembolse y se calcularán con base en lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora

DÉCIMA OCTAVA. Terminación de los TRABAJOS. "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" comunicará a "EL CECC", la terminación de los TRABAJOS encomendados, o la de alguna parte de ellos, cuando así sea procedente, y "EL CECC" verificará que tales TRABAJOS estén concluidos, parcial o totalmente, según sea el caso, dentro de los plazos pactados, conforme a las especificaciones convenidas y a satisfacción de "EL CECC". Si los TRABAJOS objeto de la entrega no satisficieren los requisitos señalados en esta cláusula, "EL CECC" ordenará su reposición inmediata y la ejecución de los TRABAJOS adicionales que resultaren necesarios, mismos que "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" realizará por su cuenta y sin derecho a retribución, en el entendido de que, si no lo hiciera desde luego, devolverá a "EL CECC" las cantidades pagadas por dichos conceptos, con intereses que se calcularán a las tasas establecidas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019. Una vez cumplidas las obligaciones de que aquí se trata, se procederá de la manera indicada en el párrafo precedente.

DÉCIMA NOVENA. Recepción de los trabajos. "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, y artículos 175 a 178 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos comunicará a "EL CECC" la terminación de los mismos, o la de alguna parte de ellos, cuando así sea procedente; las partes convienen que en un plazo de diez días naturales contados a partir de recepción de la notificación, "EL CECC" verificará que tales trabajos estén concluidos, total o parcialmente, según sea el caso, conforme a las especificaciones convenidas y a satisfacción de "EL CECC". Si los trabajos objeto de la entrega no satisficieren los requisitos señalados en esta cláusula, con fundamento en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL CECC" ordenará su reparación a efecto de que éstos se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato; mismas que "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" realizará por su cuenta y sin derecho a retribución, en el entendido de que, si no lo hiciera desde luego, devolverá a "EL CECC" las cantidades pagadas por dichos conceptos, más los intereses correspondientes que se calcularán conforme al procedimiento previsto en el segundo párrafo en relación con el primero del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La recepción de los trabajos ejecutados se efectuará dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de la notificación de la aceptación de la terminación de los trabajos, con observancia de lo señalado en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, así como el artículo 177 y en su caso 178 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. De toda entrega y recepción de trabajos se levantará un acta conforme al artículo 177 del Reglamento que será firmada por quienes intervengan en ella.

Si transcurriere el plazo aquí señalado sin que "EL CECC", por causas imputables a sí misma, reciba los trabajos, éstos se tendrán por entregados.

VIGÉSIMA. Finiquito y Terminación del Contrato. Las partes convienen que dentro de los treinta días después de efectuada la entrega recepción de los trabajos, de manera conjunta efectuaran el finiquito de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, con observancia de lo señalado en los lineamientos, requisitos y modalidades que para tal efecto establece el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. En el finiquito se deberán hacer constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. Una vez determinado el saldo y conocido por ambas partes, se procederá a levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato. Previamente al otorgamiento del finiquito "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" liquidará todos los pasivos contingentes del orden laboral, derivados de los trabajadores empleados por el mismo en la prestación de los trabajos objeto del presente contrato, así como derivados de reclamaciones de éstos ante las autoridades de trabajo y sus efectos fiscales. Si en el momento de elaborarse el finiquito "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" no informa dentro del mismo de la existencia de reclamaciones pendientes o de no haber liquidado a sus trabajadores, resultando una reclamación posterior, se considerará que hay ocultación de pasivos y se entenderá que esto es de mala fe.

VIGÉSIMA PRIMERA. Subsistencia de obligaciones. No obstante la entrega y recepción formal, sea parcial o total, "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" quedará obligado a cumplir con cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del presente contrato. Por tanto, en todo caso de recepción, parcial o total, se entenderá reservado el derecho de

"EL CECC" de reclamar por trabajos faltantes o mal realizados, (artículos 94 y 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora), así como el de exigir el reembolso de las cantidades que hubieran sido pagadas indebidamente. **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** dará respuesta a todas los requerimientos que por auditorías internas y externas que se puedan presentar en el contrato de obra hasta un año después de cerrada ésta, los costos de estos trabajos deberán ser considerados en los precios unitarios de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**, dentro de su propuesta técnica y económica, ya que no procederá la reclamación alguna por este concepto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Adeudos de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**. Si, en la fecha de recepción final de los trabajos ó al efectuarse la liquidación correspondiente, existieren obligaciones debidamente comprobadas a cargo de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**, su importe se deducirá de las cantidades pendientes de cobrarse por los trabajos ejecutados y si éstas no fueren suficientes, el saldo se reclamará con cargo al patrimonio general de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**.

VIGÉSIMA TERCERA. Duración. El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y durará hasta la conclusión del plazo de ejecución de los TRABAJOS previsto(s) en la CLÁUSULA CUARTA; pero continuará surtiendo efectos respecto de las obligaciones cuyo cumplimiento por su naturaleza, por disposición de la Ley, por voluntad de las partes o por inobservancia de alguna de ellas, deba diferirse o se haya diferido de hecho a una fecha posterior a la de terminación.

VIGÉSIMA CUARTA. Suspensión. **"EL CECC"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en los casos y mediante el procedimiento previsto en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y artículos 154 al 159 de su Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

VIGESIMA QUINTA. Terminación anticipada. El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente únicamente en los casos previstos en los artículos 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y conforme a lo establecido en los artículos del 160 al 163 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. Consecuencias del incumplimiento. En lo referente a la entrega oportuna de los Informes de Obra, **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** tendrá oportunidad de que durante el segundo día hábil a partir de la fecha de corte establecida para presentar y entregar el Informe Mensual a **"EL CECC"** (por escrito) y durante los tres días hábiles para presentar el Informe por estimación a **"EL CECC"** (por escrito), en el entendido de que serán a satisfacción de **"EL CECC"** de acuerdo a lo señalado en estas Especificaciones Particulares. Si pasado ese máximo, se consideran las siguientes acciones:

a) Para el primer retraso generado en el período contractual, se aplicará una retención del 10% aplicada al importe de la estimación de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** en que se haya generado. Esta retención se devolverá a **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** en la siguiente estimación. Las penalizaciones a que se refiere este apartado se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido.

b) En caso de reincidencia, para los subsecuentes retrasos en la entrega de los informes, se aplicará una sanción consistente en aplicar sobre el importe de la estimación correspondiente, un factor de descuento obtenido de dividir el número de días de retraso en la entrega del Informe entre el período de estimación con un tope hasta del 35% del importe de la estimación. Lo anterior se aplicará sin detrimento de que dicho informe sea entregado extemporáneamente, a más tardar con el siguiente informe semanal. Cuando **"EL CECC"** realice una revisión al Libro de Bitácora de la Obra, y se detecte un rezago de más de 5 días, **"EL CECC"** señalará a **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** esta circunstancia, mediante un oficio y/o nota en el libro de bitácora de supervisión amonestándolo.

"EL CECC" verificará que en el período de una estimación de **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"** no haya habido más de 2 amonestaciones por esta causa. En el caso de que se presentasen más de 2, se aplicará a **"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"**, las acciones siguientes:

a) Se retendrá el 1% del importe de la Estimación como medida precautoria y se devolverá en la siguiente estimación, en la que deberá estar al corriente.

b) En caso de reincidencia, la retención aplicable se calculará aplicando un factor de descuento al importe de la estimación obtenido de la cuantificación del total acumulado de amonestaciones (efectuadas por escrito) hasta la fecha de corte, dividido

entre 100. En ningún caso las penas convencionales a que se refieren los párrafos anteriores, podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Por lo demás, en todo caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN", "EL CECC" independientemente de las penas convencionales pactadas en este instrumento, podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente y en cualquiera de dichos eventos, cobrará a "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" los daños y perjuicios que se le irrogaren, cuyo importe será determinado por la autoridad competente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Rescisión. El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por "EL CECC" en términos de lo dispuesto por el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, si el CONTRATISTA incurre en alguno de los siguientes supuestos:

1. Si **EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN**, por causas imputables a él, no inicia los TRABAJOS objeto del presente contrato dentro de los cinco días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento;
2. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los TRABAJOS o se niega a corregir o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL CECC";
3. Si no ejecuta los TRABAJOS de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Representante de "EL CECC";
4. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución de los TRABAJOS. No implicará retraso en el programa de ejecución de los TRABAJOS y por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por causa imputable a "EL CECC" o que esta hubiere ordenado la suspensión de los TRABAJOS;
5. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
6. Si subcontrata partes de los TRABAJOS objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL CECC";
- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL CECC";
8. Si **EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN** no da a "EL CECC" las facilidades o no proporciona datos acerca de los TRABAJOS que le son encomendados;
9. Si **EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
10. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
11. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, las Leyes, Reglamentos, Tratados y demás aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. Procedimiento rescisorio. Las partes se someten al procedimiento de rescisión previsto en los artículos 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora en relación al artículo 164 al 174 de su reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA.- Cesión de derechos. **EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN** no podrá ceder, parcial ni totalmente, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo lo pactado en la Cláusula anterior.

TRIGÉSIMA. Para la interpretación o integración de este contrato las partes se sujetarán estrictamente a lo establecido en el mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- En cualquier tiempo en que se requiera la intervención de la autoridad judicial, las partes se someten a los Tribunales que ejerzan jurisdicción en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con expresa renuncia del fuero que pudiera corresponderles con motivo en su domicilio presente o futuro.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Como procedimiento por el cual las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles que surgieran exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se pacta el siguiente:

- a) Cuando una de las partes advierta la posible existencia de una discrepancia futura y previsible sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, lo hará del conocimiento de la otra por escrito.
- b) La recepción de dicho documento, dará lugar a una junta aclaratoria, que deberá celebrarse dentro de los dos días hábiles siguientes, en la cual la parte que lo presentó, deberá exponer lo que a su representación convenga, acompañando las pruebas en las que base su afirmación, de lo cual se correrá traslado a la otra para que a su vez manifieste lo que a su derecho corresponda. De estimarse procedente se tomarán las provisiones y medidas a que haya lugar, debiendo constar las

mismas por escrito. En todos los casos se levantará minuta de la junta, a la cual deberá invitarse al Titular del Órgano Interno de Control de "EL CECC".

c) De requerirse estudio de los documentos técnicos y/o administrativos, la junta podrá diferirse hasta por dos días hábiles, debiendo, desde la fecha de la junta aclaratoria inicial, fijarse la fecha para una nueva junta en que se dará a conocer la posición de la parte a favor de la cual se hubiera otorgado el término y de estimarse procedente se tomarán las provisiones y medidas a que haya lugar. d) En caso de no llegarse a un acuerdo, igualmente se levantará minuta en que conste lo anterior, quedando a salvo los derechos de las partes para promover lo conducente.

e) En caso de que el promovente del procedimiento de solución de controversias a que se refiere esta Cláusula hubiera sido "EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN" y su solicitud no hubiera procedido, de haber incumplido con las obligaciones establecidas en el presente contrato a su cargo, "EL CECC" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de contrato pactada en la Cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA del presente contrato.

Enterados de su contenido, alcance y fuerza legales, y conformes de que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, inducción al error, ni cualquier otra circunstancia que pudiera derivar en vicios del consentimiento o ilegalidad del mismo, se firma el presente contrato en cuatro tantos, en la ciudad de Hermosillo, Sonora el 10 de octubre de 2019.

POR "EL CECC"



LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ
DIRECTOR GENERAL
DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL
DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA

"EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN"



ING. NESTOR IVÁN MONTES ROBLES

TESTIGOS



LIC. JUAN CARLOS BERNARDO
SALAZAR PLATT
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Y
ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DEL CONTRATO DE "EL CECC"



I.S. MANUEL DARIÓ MARTÍNEZ MORALES
DIRECTOR DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS
DE "EL CECC"